



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

S.G.A.

22 FEB. 2012

3-000976

Señor (a):

ERNESTO PEREZ MOLES

BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S. E.S.P

Carrera 43 A No.1 – 50 Torre 4 Piso 3 Oficina 305

Medellín - Antioquia

00000169

REF: AUTO No.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

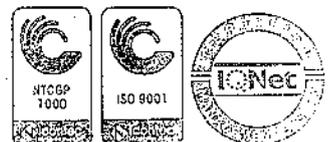
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:1705-057

Elaboró: M.Garcia.Contratista/Odair Mejia M. Supervisor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000169 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°001941 DEL 2017, EL CUAL INICIO TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT 900.897.185-8"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del Auto N° 001941 del 30 de Noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., inició el trámite de Licencia Ambiental a la sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLÍVAR 503 S.A.S E.S.P, Identificada con Nit N°900.897.185-8, representada legalmente por el señor Ernesto Pérez Moles, identificado con cédula de extranjería N°583418, para el desarrollo del proyecto de instalación y operación de una "PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE BSB 503-19,9 MWn", en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico.

Que el señor Ernesto Pérez Moles, identificado con cédula de extranjería N°583418, en calidad de representante legal de la sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLÍVAR 503 S.A.S E.S.P, Identificada con Nit N°900.897.185-8, con el radicado N°11735 de 18 de diciembre de 2017, solicitó la inclusión de la línea de evacuación en el trámite de licencia ambiental, por cuanto se incluyó información en el Estudio de Impacto Ambiental E.I.A., y adicionalmente se solicitó con el radicado N°10796 del 20 de noviembre de 2017.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Revisado los documentos aportados por la sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLÍVAR 503 S.A.S E.S.P, Identificada con Nit 900.897.185-8, para iniciar el proceso de licenciamiento del proyecto denominado "PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE BSB 503-19,9 MWn, se indica que en el Estudio de Impacto Ambiental E.I.A., se registra información atiente a la línea de evacuación. Igualmente se constató que con el radicado N° 10796 del 20 de noviembre de 2017, se presentó la solicitud de inclusión de la línea de evacuación para el proyecto mentado.

Dispuestas entonces las aclaraciones pertinentes es procedente y conducente modificar el Auto N°001941 del 30 de noviembre de 2017, que inició trámite de licenciamiento a la sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLÍVAR 503 S.A.S E.S.P, Identificada con Nit 900.897.185-8, en el sentido de incluir en la parte considerativa y dispositiva, la línea de evacuación para el proyecto en referencia, toda vez que la ley 1437 de 2011, da la oportunidad para corregir los errores puramente formales.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Además comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. El objeto no debe ser prohibido por orden normativo. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000169 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°001941 DEL 2017, EL CUAL INICIO TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD BDSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT 900.897.185-8"

Los que específicamente cada decisión debe estar dirigida.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión de un acto se puede impugnar o se puede mantener, así mismo se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo y aclararlo por tales motivos, En el caso que nos ocupa se modifica y aclara, por razones de mérito.

En relación con las situaciones en que se hace necesario efectuar la aclaración y/o modificación de las actuaciones administrativas, es indispensable remitirnos al respecto a lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

En virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 1437 del 2011, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que el artículo 45 ibídem, señala *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la parte motiva y el artículo **PRIMERO**, del Auto N°001941 del del 30 de Noviembre de 2017, el cual inició trámite de licencia ambiental a la sociedad **BOSQUES SOLARES DE BOLÍVAR 503 S.A.S E.S.P**, Identificada con Nit N°900.897.185-8, en el sentido de incluir en el trámite de licenciamiento la línea de evacuación, de acuerdo con la parte motiva de este proveído, el artículo se definen así:

"PRIMERO: Iniciar el trámite de Licencia Ambiental a la Sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLÍVAR 503 S.A.S E.S.P, Identificada con Nit N°900.897.185-8, representada legalmente por el señor Ernesto Pérez Moles, identificado con cédula de extranjería N°583418, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para el desarrollo del proyecto de instalación y operación de una "PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE BSB 503-19,9 MWn", en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico y su línea de evacuación.

SEGUNDO: Los demás a partes del Auto N°001941 del del 30 de Noviembre de 2017, el cual inició trámite de licencia ambiental a la sociedad **BOSQUES SOLARES DE BOLÍVAR 503 S.A.S E.S.P**, Identificada con Nit 900.897.185-8, de la Subdirección de Gestión Ambiental quedan en firme.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000169 DE 2018

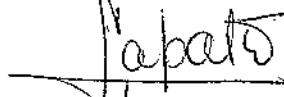
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°001941 DEL 2017, EL CUAL INICIO TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT 900.897.185-8"

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

22 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA/GESTION AMBIENTAL

Exps: 1705-057

Elaboro: M.García.Contratista/Odair Mejía Mendoza. Supervisor